JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid – Cundinamarca dieciocho (18) octubre dos mil veintitrés (2023)

Proceso: 254304003001-2023-00980 00

Como quiera que los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad liquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de mínima cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía en favor CONJUNTO ALHAMBRA CONDOMINIO CAMPESTRE, ubicado en el municipio de Madrid Cundinamarca, en la dirección Carrera 12 No.23A-50 variante Facatativá, identificado con NIT No. 900930594-8, representado legalmente por el Señor CARLOS FERNANDO VEGA PÉREZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.695.554, con domicilio en el municipio de Madrid Cundinamarca, en contra de HELVER CELIS ÁVILA, Con domicilio en el municipio de Madrid Cundinamarca, identificado con Cedula de ciudadanía No. 79.886.354 expedida en la ciudad de Bogotá D.C, y la Sra. SANDRA PATRICIA ARCINIEGAS PINZÓN, Con domicilio en el municipio de Madrid Cundinamarca, identificada con Cedula de ciudadanía No. 52.702.852 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., por las siguientes cantidades de dinero:

		AÑO 2020	
Periodo	cuota	fecha de	fecha de
renodo	corriente	Vencimiento	exigibilidad
SEPTIEMBRE	230000	30/09/2020	01/10/2020
OCTUBRE	230000	31/10/2020	01/11/2020
NOVIEMBRE	230000	30/11/2020	01/12/2020
DICIEMBRE	230000	31/12/2020	01/01/2021
TOTAL	200000	(\$ 920.000)	01/01/2021
101712		(\$ 020.000)	
		AÑO 2021	
Periodo	cuota	fecha de	fecha de
	corriente	Vencimiento	exigibilidad
ENERO	282300	31/01/2021	01/02/2021
FEBRERO	282300	28/02/2021	01/03/2021
MARZO	282300	31/03/2021	01/04/2021
ABRIL	282300	30/04/2021	01/05/2021
MAYO	282300	31/05/2021	01/06/2021
JUNIO	282300	30/06/2021	01/07/2021
JULIO	282300	31/07/2021	01/08/2021
AGOSTO	282300	31/08/2021	01/09/2021
SEPTIEMBRE	282300	30/09/2021	01/10/2021
OCTUBRE	282300	31/10/2021	01/11/2021
NOVIEMBRE	282300	30/11/2021	01/12/2021
DICIEMBRE	282300	31/12/2021	01/01/2022
TOTAL		(\$ 3.387.600)	
		NÑO 2022	
Periodo	cuota	fecha de	fecha de
	corriente	Vencimiento	exigibilidad
ENERO	310700	31/01/2022	01/02/2022
FEBRERO	310700	28/02/2022	01/03/2022
MARZO	310700	31/03/2022	01/04/2022
ABRIL	310700	30/04/2022	01/05/2022
MAYO	310700	31/05/2022	01/06/2022
JUNIO	310700	30/06/2022	01/07/2022
JULIO	310700	31/07/2022	01/08/2022
AGOSTO	310700	31/08/2022	01/09/2022
SEPTIEMBRE	310700	30/09/2022	01/10/2022
OCTUBRE	310700	31/10/2022	01/11/2022
TOTAL		(\$ 3.107.000)	

Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida, certificada por la Superfinanciera de Colombia, de conformidad al art 65, de la ley 45 de 1990; art 884 del C. Cio; art 111 de la ley 510 de 1999; art 30 de la ley 675 del 2001; desde la fecha de exigibilidad y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen entre la presentación de la demanda y cuando se verifique el pago de la obligación, teniendo en cuenta lo normado en el numeral 3° del artículo 88 y 431 del Código General del Proceso,

Por los intereses de mora sobre las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen entre la presentación de la demanda y cuando se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superfinanciera de Colombia, conforme lo previsto en el artículo 65 de la Ley 45 de 1990; artículo 884 del Código de Comercio; artículo 111 de la Ley 510 de 1999; artículo 30 de la Ley 675 del 2001

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifiquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones. -

Téngase como apoderado dentro del presente proceso al abogado CINDY TATIANA MALDONADO SANDOVAL, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 1.013.600.419 de Bogotá D.C., Tarjeta Profesional No. 221852 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante en los términos que el poder confiere

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA.

El auto anterior se notificó por anotación en estado número 178 hoy 19-10-2023

El secretario,

Firmado Por: Jose Eusebio Vargas Becerra Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 001

Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ab9d7644fbfef012a4e091d0c75a2e3cea89e8be84b477ef0ae5a0e4acec1a74

Documento generado en 18/10/2023 05:21:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica